

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

HACE SABER

Que mediante auto de seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se admitió la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00155-00 impetrada por la comunidad indígena MAKAGUAN del RESGUARDO PUYEROS, constituido mediante Resolución número 013 del 20 de febrero de 1985 proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, respecto del territorio caracterizado con un área de 27 Ha + 7319 m² conformado por la tipología 1 (*Resguardo indígena constituido*) que se encuentra ubicado geográficamente en la vereda De la Cabaña (Cravo Charo) del municipio de Tame, Arauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 410-10295, sin código catastral y del territorio caracterizado con un área de 72 Ha + 8590 m² conformado por la tipología 3 (*Tierra de ocupación ancestral e histórica*), que se encuentra ubicado geográficamente o en la vereda De la Cabaña (Cravo Charo) del municipio de Tame, Arauca, sin identificación registral ni catastral y que se encuentran dentro de los siguientes linderos:

LINDEROS GENERALES

"Según información obtenida de la comunidad en ejercicio de georreferenciación directa: **Norte:** Del punto No. 21 al punto No. 19 en línea recta en dirección oriente con la vía veredal que conduce al centro poblado "El Botalón", del punto No. 19 en línea recta dirección nororiente, hasta el punto No. 17 con Jairo y Ever Daza, continua en dirección oriente, cerca al medio, hasta llegar al punto No14 con David y Orlando Abril. **Oriente:** Del punto No 14 al punto No. 12 con el señor Armando Corredor en longitud de l.540 metros. **Sur:** Del punto No. 12 siguiendo la margen del río Cravo Norte, aguas arriba hasta el punto No. 2, se sigue por el antiguo curso del río o "madre vieja" pasando por los puntos 3, 4, y 5, de coordenadas descritas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, hasta encontrar nuevamente el curso actual del río Cravo norte. **Occidente:** Del punto No. 5 al punto No. 7, aguas arriba del río Cravo Norte, Del punto No. 7 en línea quebrada pasando por el punto No. 8, hasta el punto de partida No. 21 con la familia Daza, y encierra".

DESCRIPCION DE LINDEROS RESGUARDO CONSTITUIDO

"Según información obtenida de la comunidad en ejercicio de georreferenciación directa: **Norte:** Del punto No. 8 al punto No. 9 en línea recta en dirección oriente con el territorio ancestral Puyeros. **Oriente:** Del punto No 9 al punto No .1 en línea recta en dirección suroccidente con el territorio ancestral Puyeros. **Sur:** Del punto No.1 siguiendo la margen del río Cravo Norte, aguas arriba hasta el punto No. 2, se sigue por el antiguo curso del río o "madre vieja" pasando por los puntos 3, 4, y 5, de coordenadas descritas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, hasta encontrar nuevamente el curso actual del río Cravo norte. **Occidente:** Del punto No.5 al punto No. 7, aguas arriba del río Cravo Norte, Del punto No. 7 en línea recta hasta el punto de partida No. 8 con la familia Daza, y encierra".

DESCRIPCION DE LINDEROS TERRITORIO ANCESTRAL

"Según información obtenida de la comunidad en ejercicio de georreferenciación directa: **Norte:** Del punto No. 21 al punto No. 19 en línea recta en dirección oriente con la vía veredal que conduce al centro poblado "El Botalón", del punto No. 19 en línea recta dirección nororiente, hasta el punto No. 17 con Jairo y Ever Daza, continúa en dirección oriente, cerca al medio, hasta llegar al punto No14 con David y Orlando Abril. **Oriente:** Del punto No 14 al punto No .12 con el señor Armando Corredor en longitud de l.540 metros. **Sur:** Del punto No.12 siguiendo la margen del río Cravo Norte, aguas arriba hasta el punto No. 1. **Occidente:** Del punto No.1 en línea quebrada pasando por el punto No.9 hasta el punto No.8 con el resguardo constituido Puyeros, Del punto No.8 en línea quebrada, hasta el punto de partida No.21 con la familia Daza, y encierra".

Que conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 161 del Decreto 4633 de 2011, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso para hacer valer sus derechos legítimos, así como a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan al mismo y hagan valer sus derechos dentro del término de diez (10) días a partir de la fijación del presente edicto, la cual se realizó el 13 de septiembre de 2021 en el micrositio web del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

El presente edicto debe ser publicado por una sola vez en un medio escrito y en medio radial, ambos de amplia circulación nacional y local si la hubiere, en Tame - Arauca-, municipio donde se encuentra ubicado el territorio respecto del cual se solicita la Restitución de los Derechos Territoriales Étnicos.

Dado en San José de Cúcuta, el 13 de septiembre de 2021 y su lectura se realizará el domingo siguiente, esto es, el 19 de septiembre de 2021 en la plaza principal de la cabecera municipal de Tame - Arauca.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel Secretario Civil 002 De Restitución De Tierras Juzgado De Circuito N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e92371820f73f160d337e85e78722121c261214f6532e28d762b9d4e969a6e
Documento generado en 13/09/2021 07:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica